

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Laura del Carmen Córdoba Parra C.C. 35.546.538
Menor	María José Salguero Córdoba
Demandado	Estevisson Salguero Areiza C.C. 1.077.426.810
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00393 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 244 de 2021
Decisión	Termina proceso por transacción

Mediante contrato de transacción aportado el 18 de junio de 2021, suscrito por ambas partes, se solicita la terminación del proceso toda vez que se ha llegado a un acuerdo para ponerle fin al litigio. El artículo 2469 del Código Civil explica la transacción como: *“...un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”*. A su vez, indica el artículo 312 del Código General del Proceso que: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”*.

Así las cosas, se aprobará la transacción allegada, pues se encuentra ajustada a derecho y la parte demandante ha contado con la debida asesoría legal. Por último se dirá que no se requiere de licencia y pruebas adicionales en vista que se aportan los comprobantes de consignación por parte del demandado. Se levantarán las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada por las partes y se declara la terminación del presente asunto ejecutivo por alimentos, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En razón de lo anterior el señor Estevisson Salguero Areiza C.C. 1.077.426.810 se encuentra a paz y salvo por concepto de cuota alimentaria respecto a la menor María José Salguero Córdoba, representada legalmente por Laura del Carmen Córdoba Parra C.C. 35.546.538, hasta el mes de junio del año 2021.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. No hay condena en costas. Ofíciase.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

of

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co
_____ La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d875696af4d66c5e9c6ec97b5c151beafb490966b5af6ff14a48d57c95125e64**

Documento generado en 06/09/2021 08:42:58 PM